REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 22 Referencia:

Año: 2000 Fecha(dd-mm-aaaa): 24-02-2000

Titulo: POR EL CUAL SE DECLARA ZONA EPIDEMICA SUJETA A CONTROL SANITARIO A LAS

PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 24003 Publicada el: 01-03-2000

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salud, Bienestar público, Carnaval, Sanidad, Salud pública, Provincias

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 1.314

Rollo: 202 Posición: 902

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. Sar Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá. República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.3.60

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 22 (De 24 de febrero de 2000)

Por el cual se declara ZONA EPIDEMICA SUJETA A CONTROL SANITARIO a las provincias de Herrera y Los Santos

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que en las últimas semanas han sido detectados en la provincia de Los Santos cuatro casos clínicos que, luego de realizados los exámenes patológicos, se ha determinado que corresponden al Virus i'ulmonar HANTAVIRUS.

Que el HANTAVIRUS es una afección infecto contagiosa de consecuencias fatales para la salud humana, que puede causar la muerte casi inmediatamente luego del contagio.

Que el HANTAVIRUS puede ser trasmitido al ser humano por la aspiración del excremento pulverizado de las ratas, por el contacto o la mordedura de estos roedores; o cuando su orina entra en contacto con los alimentos.

Que esta situación constituye un grayísimo peligro para la población de estas provincias.

Que en otras naciones el HANTAVIRUS ha producido cientos de muertes en períodos cortos de tiempo

Oue en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud ha solicitado al Órgano Ejecutivo la adopción de medidas extremas y urgentes para atender esta emergencia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se declara ZONA EPIDEMICA SUJETA A CONTROL SANITARIO a todo el territorio de las provincias de Herrera y Los Santos.

ARTICU SEGUNDO: Se ordena a todas las entidades públicas poner, de mera inmediata, a disposición del Ministerio de Salud todos los recur lísicos y humanos que dicha dependencia requiera para la ejecución los planes de prevención y control total de la urgencia.

ARTICU TERCERO: Por razón de la situación de urgencia, quedan suspendia de manera definitiva, todas las actividades relacionadas con la cración de los carnavales en todo el territorio de las provincia de las provincia.

ARTICU CUARTO: La Fuerza Pública queda instruida para brindar a las aut des de salud toda la cooperación que requieran para la puesta en sución de las medidas sanitarias necesarias para la atención de la urga sución

ARTICU QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobació

COMUN ESE Y PUBLÍQUESE

Dado en adad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de la 0.

MIREY SCOSO President República JOSE MANUEL TERAN Ministro de Salud

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA № 452-98 (De 1 de septiembre de 1998)

Entre los critos, a saber NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón panameño, de or en economia, mayor de edad, portador de la cédula de antidad personal N°2-42-565, en su calidad de Administrado eneral y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGION INTE ANICA, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta